



AÑO DE 1821.



Diferencias de pte para resarir los agravios
 que podian inferirse a los Pueblos, si no es por que
 gozaron del mismo privilegio o para que se con-
 sidera al todo de la nacion, en solo cargarle la
 mitad de lo que se necesitaba para cubrir los
 gastos, teniendo en consideracion el estado precia-
 do de los mismos pueblos, y de judio el emprerito
 de los doscientos millones. No es calculo de jus-
 ticia, ya por que debio haberse reglado por un
 quinquenio, y ya p^o que las vacas que sirven
 con el efecto, estan sobre una porcion de arti-
 culos como ya se ha indicado anteriormente, que
 por ningun derecho debian exigirse enal heras
 entre infinito el de la tierra y arena, asi que
 ni aun sombra debia quedar de ningun derecho que to-
 lo pudo asignarlo una autoridad que en su poder
 no conocia limites. Esta contribucion substituida
 a los derechos de Puercas, debio ser incluida en la

